

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la Normativa creada para la Economía Popular y Solidaria a  
partir de la Constitución 2008**

**AUTOR**

**Cazco Cazco, Marco Antonio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTORA**

**IZQUIERDO CASTRO MARÍA DENISSE**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de ENERO del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**IZQUIERDO CASTRO MARIA DENISSE**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**LYNCH FERNANDEZ MARIA ISABEL**

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la Normativa creada para la Economía Popular y Solidaria a partir de la Constitución 2008**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

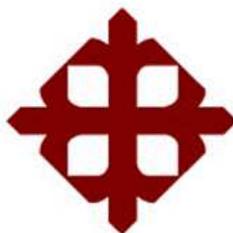
Yo, **CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la Normativa creada para la Economía Popular y Solidaria a partir de la Constitución 2008**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 días del mes de marzo del año 2017**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARIA DENISSE IZQUIERDO CASTRO**  
TUTORA

f. \_\_\_\_\_

**MARIA ISABEL LYNCH FERNANDEZ**  
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

# ÍNDICE

- a. Resumen
- b. Introducción
- c. Marco Teórico
  - 1. Tratamiento de la EPS en el marco Constitucional
  - 2. La Economía Popular y solidaria
    - i. Definición
    - ii. Formas de organización
  - 3. Compras públicas
    - i. Contratación pública en el Ecuador
- d. Análisis de la normativa creada y que tiene relación con la EPS, en cuanto al fomento e Institucionalidad
- e. Conclusiones
- f. Bibliografía

# 1. Resumen

La aprobación de la Constitución ecuatoriana en el 2008, marca un cambio importante en la concepción del estado y la sociedad, desde pasar de una definición de un estado social de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia, así como pasar de un modelo económico social de mercado a un modelo en el cual el sistema económico es social y solidario; donde además se reconocen tres tipos de componentes del sistema económico, la economía pública, la privada y la popular y solidaria.

En el desarrollo de esta investigación se trata de hacer un análisis de la normativa generada para uno de estos sectores de la economía, el popular y solidario, partiendo de un marco teórico en el cual se reconoce la existencia del sector, su normativa e institucionalidad para hacer una revisión de los textos legales en la normativa principal y secundaria en la cual se trate el fomento, promoción regulación y control de los actores de la Economía popular y Solidaria, se ha dado un énfasis importante también a las compras públicas a este sector como una forma de fomento por parte del estado.

**Términos claves:** Administración Pública, Contrato, Contratación Pública, Economía Popular y Solidaria, EPS, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

## **2. Introducción**

El nuevo marco Constitucional que rige nuestro país, aprobado en el año 2008, se incluya a la Economía Popular y Solidaria (EPS) como un tercer componente del modelo económico del País en complementariedad de la economía Pública y Privada.

Si bien este sector de la economía ha existido siempre, con esta definición se visibiliza y se pone el marco para la construcción de la normativa y reglamentación para que pase a ser formalizada como tal.

Es en este marco que desde 2008 se han construido varias normas y leyes para regular y promocionar a este importante sector, siendo la más importante la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Dentro de la misma concepción como política pública, se tiene el sistema nacional de compras públicas, en el cual de a poco la EPS ha ido incursionando en la provisión de bienes y servicios al sector de la economía pública.

En la presente investigación se realiza un análisis jurídico de las leyes y normas que se han creado a partir de la aprobación de la Constitución 2008 y cómo éstas aportan al cumplimiento de lo establecido en el marco Constitucional, con énfasis en la contratación pública, para lo cual se ha recopilado información acerca de la institucionalidad existente y creada para la promoción, regulación y control para la EPS, también se realiza un análisis de los instrumentos legales que han permitido que este sector acceda a la compra pública, para la provisión de bienes y servicios al estado.

Los principales cuerpos normativos, tanto primarios como secundarios con respecto a la Economía Popular y solidaria y a la compra pública en la legislación ecuatoriana que podemos citar son la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Nacional del Buen Vivir, El Código

Orgánico Monetario y Financiero, el Código orgánico de Producción Comercio e Inversiones, así como sus reglamentos y demás normativa existente.

## 3. Marco Teórico

### 3.1 La Economía Popular y Solidaria en el marco Constitucional

Para iniciar el análisis, podemos hacer una retrospectiva a la Constitución de 1998, en donde la Economía Popular y Solidaria no era considerada como parte del sistema económico, como se puede ver en el artículo 245, en el cual se señala que *“La economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará”*.

Si se podría decir que existe un reconocimiento a esta forma de economía esta sería lo señalado en el siguiente artículo (246) en el que establece que *“El Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas, talleres artesanales, juntas administradoras de agua potable y otras similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad o a las personas que trabajan permanentemente en ellas, usan sus servicios o consumen sus productos”*. Como se puede evidenciar se da un tratamiento como formas de organización más no como un sector de la economía.

Con la aprobación de la Constitución de 2008, el estado ha iniciado a trabajar en un nuevo modelo de desarrollo, en base a los principios del neo-constitucionalismo<sup>1</sup>, en el cual los procesos sociales se convierten en ejes para la transformación política y reinstitucionalización del estado<sup>2</sup> y se garanticen los derechos establecidos en el mismo texto constitucional.

El nuevo régimen de desarrollo establecido tiene como una de las principales finalidades el de *“...Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo,*

---

<sup>1</sup> El neo-constitucionalismo o el constitucionalismo contemporáneo es la forma como hoy se alude a los distintos aspectos que caracterizan a nuestra cultura jurídica, Prieto Sanchis, Luis. Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Madrid, Trotta, 2003, Página 101.

<sup>2</sup> La palabra “estado”, en referencia a la sociedad política organizada, se escribirá en minúscula, salvo que sea una cita textual en la que en el documento original aparezca en mayúscula, “... la historia y la realidad nos demuestra que el estado no es la figura ideal que nos describen algunas teorías; pero tampoco es invariablemente una estructura de poder al servicio mecánico de las clases hegemónicas, aunque siempre tiende a convertirse en esto último”, en Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Plagia y Alejandro Slokar, Manual de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Ediar, 2005, p.96-97, Página 13.

*solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*<sup>3</sup>.

Esto implica una reinstitucionalización del estado, en donde se transformen las relaciones inequitativas de los diferentes sectores de la sociedad ecuatoriana, en este marco se reconoce como una forma de organización de la economía, al sector de la economía al de la Economía Popular y Solidaria.

*“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Un sector financiero importante que ha existido siempre en el país es el sector cooperativo, y de organizaciones dedicadas al ahorro y crédito. En el artículo 309 de la Constitución se reconoce como parte integrante del sistema financiero y establece que *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”.* Adicionalmente se definen las formas de organización en el artículo 311, *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”.*

Los artículos mencionados, dan otra configuración al sector económico del país y es mandatorio para que el sector de la EPS deba ser fortalecido, para lo cual una de las principales leyes aprobadas es la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, que se tratará más adelante.

---

<sup>3</sup> Art 276 Constitución República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicada el 20 de Octubre de 2008

## 3.2 La Economía Popular y Solidaria

### Definiciones

Para hablar de economía social y solidaria se debe hacer una mirada hacia la restauración de la democracia en Europa en donde fueron permitidas las prácticas asociativas. Según Laville (2010), estas diferentes prácticas asociativas nacieron de una voluntad filantrópica que afirmaba el principio de “solidaridad”, para buscar una alternativa entre liberalismo y estado. Polanyi habla de una economía substantiva<sup>4</sup> al servicio del hombre, como respuesta al capitalismo que posiciona al ser humano al servicio del mercado. Por lo tanto no se trata de reducir el análisis económico a la esfera mercantil, sino de incluir la esfera no mercantil y no monetaria, con sus principios respectivos de redistribución y reciprocidad para la comprensión de las dinámicas productivas en una sociedad (Polanyi, 1983: 92-102) (Martínez Diego: 2016: 87)

Una definición para la Economía Popular y Solidaria se puede tomar la enunciada por varios autores Coraggio (1998), Wild (2004), Razeto (1997) y Escobar (2009) *“un sistema complejo de instituciones, valores, prácticas que se dan en una sociedad para movilizar, organizar, distribuir y generar recursos y capacidades que permitan realizar actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo de bienes y servicios necesarios para la producción y reproducción de la vida humana en armonía con la naturaleza, generándose en estos procesos trabajo a las personas involucradas directa o indirectamente”*.<sup>5</sup>

La ley orgánica de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario (LOEPS)<sup>6</sup>, en su artículo 1 establece *“se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al*

---

<sup>4</sup> Economía justa en respuesta a las necesidades de las poblaciones

<sup>5</sup> Ministerio de Inclusión Económica y Social, “Agenda de la revolución de la Economía Popular y Solidaria AREPS 2011-2013”

<sup>6</sup> Ley orgánica de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario. Registro Oficial No. 444, Publicada el 10 de mayo de 2011

*trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.*

Las finanzas populares y solidarias son parte del nuevo sistema económico social y solidario, en el que se diseña una arquitectura financiera al servicio de la sociedad<sup>7</sup>.

Un concepto desarrollado y establecido por el Grupo Social Fondo Ecuatoriano Populorum Progreso (FEPP), establece que las finanzas populares son *“Conjunto de ideas, esfuerzos, capacidades, apoyos, normas, programas, instrumentos, recursos y estructuras que actúan en cada situación geográfica definida y limitada (recinto, parroquia, barrio suburbano) para que la población, sobre la base de principios de integración del sistema económico social y solidario, de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario, organice el mercado financiero del ahorro, del crédito y de los servicios financieros en su propio beneficio y en pos del desarrollo de toda la comunidad, abierta al intercambio de productos y servicios financieros con otras localidades, en perspectiva de construir un nuevo sistema de flujos financieros que tengan al ser humano como centro del desarrollo económico y social”*

Es en este marco en que se desarrolla este sector con fuerte presencia en cooperativas de ahorro y crédito o las cooperativas de transporte, sin embargo no hay un desarrollo en los sectores asociativos que aporten al aparato productivo y de consumo.

### **Formas de organización**

Las formas de organización de los actores de la economía popular y solidaria son la base a partir de la definición constitucional en donde se aspira construir relaciones de producción, de intercambio y de cooperación que propicien la suficiencia y la calidad, sustentadas en la solidaridad.

Razeto(1993) señala que para que exista economía solidaria deben existir dos dimensiones *“... habrá economía de la solidaridad en la medida en que las diferentes estructuras y organizaciones de la economía global vaya creciendo la presencia de la solidaridad por la acción de los sujetos que la organizan. Por otro lado identificaremos*

---

<sup>7</sup> Cardoso, Giovanni, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, QUITO, 2015

*economía de la solidaridad se haya hecho presente de manera intensiva y donde opere como elemento articulador de los procesos de producción, distribución, consumo y acumulación...<sup>8</sup>*

Entre las finalidades de estas organizaciones están las de mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los derechos y principios que establece la Constitución de Montecristi.

A más de los principios establecidos en la Constitución, en la LOEPS se señalan principios que guían el accionar de las personas y organizaciones amparadas por la ley, entre las cuales se pueden enumerar, *“a) La búsqueda del buen vivir y del bien común; b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; c) El comercio justo y consumo ético y responsable; d) La equidad de género; e) El respeto a la identidad cultural; f) La autogestión; g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes”*.

Las formas de organización establecidas en la LOEPS, se señalan en el artículo 8, *“...integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares”*.

Las organizaciones del sector comunitario están definidas en la ley como *“...el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada...”*

Las organizaciones del sector asociativo se definen también como *“...el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos,*

---

<sup>8</sup> MIGLIARO, Razeto Luis, Los cambios de la economía de solidaridad, Vivarium, 1993

*herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada...*

Finalmente el sector cooperativo, como forma de organización se establece que *“...es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social...”*.

Si bien se tienen las definiciones señaladas, la ley dedica la mayoría de la normativa al sector cooperativo, descuidando las otras formas de organización, en las cuales existen grandes potencialidades para generar una alternativa económica para sus actores.

### **3.3 Compras públicas**

Dentro de la propuesta del presente trabajo se considera importante el análisis de las compras públicas como una forma de relacionar a los actores de la EPS, con el estado, y en qué medida se aplican los preceptos constitucionales en esta materia.

En el Plan nacional del Buen Vivir 2013-2017<sup>9</sup>, en el objetivo 10, Impulsar el cambio de la matriz productiva, se establece como política pública específica el incluir y fortalecer la inversión pública y la compra pública, como elementos estratégicos en el cambio de la matriz productiva. Existen dos acápite que se describen por ser centrales *“...d) Definir un margen de reserva de mercado en la compra pública, para dinamizar el sector de Mipymes<sup>10</sup> y EPS aumentando su participación como proveedores del Estado, bajo consideraciones de absorción de la producción nacional, oferta y capacidad productiva de los proveedores”* y el de *“...g) Maximizar la incorporación de bienes de capital y materia prima nacional en proyectos estratégicos del Estado, mediante la desagregación tecnológica y la articulación de actores públicos, privados, universidades, actores de la economía popular, comunidades rurales y pesqueras”*.

---

<sup>9</sup> Plan Nacional del Buen vivir 2013-2017, SENPALDES, p 18

<sup>10</sup> Micro y Pequeñas y Medianas Empresas

Dentro de los lineamientos para la inversión de los recursos públicos y la regularización económica se establece la necesidad de contar con las normativas adecuadas para la EPS, *“La compra pública, como herramienta de desarrollo a cargo del gobierno, debe contar con una normativa que garantice la priorización de los encadenamientos productivos locales, incluyendo la subcontratación. De manera análoga, se precisa requerir al sector privado que permita la inclusión productiva de los actores de la economía popular y solidaria, normando esquemas de incentivos sujetos a resultados”*<sup>11</sup>

La EPS, como se ha anotado anteriormente, al tener una forma de organización basada en la solidaridad, necesita de mecanismos adecuados para la inserción y participación en el proceso de provisión de bienes y servicios para el estado, sin embargo que existe la normativa, esta ha sido aplicada de manera insuficiente, las compras del estado a este sector no han superado el 1% de las compras totales.

### **Contratación pública en el Ecuador**

El estado ecuatoriano es el principal comprador de bienes y servicios al sector privado, público y a la EPS, para la gestión, estos bienes y servicios son de producción nacional o importados, sin embargo no se han definido en los procesos de contratación estatal, directrices estratégicas que se orienten a la sustitución de importaciones, a la maximización del componente nacional, a la transferencia de tecnología en la compra pública importada, ni a la incorporación de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, en los encadenamientos productivos que se generen<sup>12</sup>.

Para las relaciones de compras del estado se cuenta con la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)<sup>13</sup>, publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto de 2008, aquí cabe señalar que entró en vigencia antes de la aprobación de la Constitución (octubre 2008).

---

<sup>11</sup> Plan Nacional del Buen vivir 2013-2017, SENPALDES, p 30

<sup>12</sup> Plan Nacional del Buen vivir 2013-2017, SENPALDES

<sup>13</sup> Se han aprobado reformas a la ley el 14-10-2013

En la ley y su reglamento se dan márgenes preferenciales a los actores de la EPS de manera explícita, *“Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros”*.

Además establece un orden de prelación *“Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación: 1) Actores de la economía popular y solidaria; 2) Microempresas; 3) Pequeñas Empresas; y, 4) Medianas Empresas”*, con el fin de que se cumpla lo establecido en la Constitución del 2008.

El capítulo sexto de la ley trata de las ferias inclusivas como mecanismo de insertar a los actores de la EPS en la contratación pública *“Art. 59.1.- Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”*.

La contratación preferente es una medida de acción afirmativa, mediante la cual la ley busca garantizar que las micro y pequeñas empresas se fortalezcan principalmente dentro de sus ámbitos geográficos de intervención.

La lógica de las ferias inclusivas, no es la de obtener los mejores precios de parte del estado, sino está el criterio de inclusión económica y social, difiriendo de los otros procedimientos que cuenta en la ley de generar ahorros en las adquisiciones de bienes y servicios.

Como se anotó anteriormente, la ley no ha podido dinamizar al sector de la EPS, pues su participación es mínima; aquí cabe hacer algunas observaciones que se deberían incluir en la normativa para lograr mayores participaciones,

entre las que podrían ser el tema de reducir la tramitología, analizar el tema de garantías, incorporar los conceptos de comercio justo y la asociatividad.

## **4. Análisis de la normativa creada y que tiene relación con la EPS**

Como se anotó anteriormente, uno de los cambios importantes en la constitución es reconocer dentro del sistema económico al sector de la economía popular y solidaria y de las finanzas solidarias como un tercer sector a más del público y del privado, por lo que se deben implementar leyes y normas específicas para su promoción y fortalecimiento.

En este ámbito la EPS ha sido motivo de tratamiento en varias leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, principalmente se destaca la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario<sup>14</sup>, mediante la cual se rige el sector y se describen las partes más importantes.

### **Institucionalidad**

En esta ley se definen los principios que guían a los actores, así como la institucionalidad para la rectoría, promoción, fortalecimiento, control y regulación del sector.

Para el relacionamiento con el estado se crea el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria, el cual según el Artículo 42 *“...se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.*

*El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos”.*

Para el control se crea la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que en lo principal establece el Artículo 46 *“... que se crea como organismo técnico,*

---

<sup>14</sup> Registro Oficial Suplemento 444 del 10 de mayo de 2011

*con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”.*

Para el fomento y la promoción de las organizaciones y personas dedicadas a la EPS, se establece en el Artículo 153 al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como el “...*Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”.*

Adicionalmente esta ley desarrolla los temas de fomento y promoción que el estado está en la obligación de dotar a este sector, en temas como capacitación, comercio justo, normas para el acceso al crédito, así como las normas para el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito, bancos comunales, cajas de ahorro, entre otras.

En otros cuerpos normativos se tienen artículos específicos en relación a la EPS, con el fin de incentivar a este sector de la economía. En el análisis se tratarán los más importantes dentro de leyes relacionadas.

En la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria<sup>15</sup>, en la definición de los deberes del estado, se establecen lineamientos para el fomento de la EPS, en el literal “...*c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos”.*

En este mismo sentido, para el fomento, se establece el mecanismo para el crédito, en el artículo 13, “...*a) Otorgará crédito público preferencial para mejorar e incrementar la producción y fortalecerá las cajas de ahorro y sistemas crediticios solidarios,*

---

<sup>15</sup> Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de mayo de 2009, Última reforma 27 de diciembre de 2010

*para lo cual creará un fondo de reactivación productiva que será canalizado a través de estas cajas de ahorro”.*

Para la comercialización de los productos, se establece en el artículo 21 que *“...los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria”.*

En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación<sup>16</sup>, en la conformación del sistema nacional de Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, se establece como actores generadores y gestores del conocimiento a *“...e) Las personas naturales, jurídicas y otro tipo de asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, en todos los sectores de la economía, incluyendo al sector socio productivo y al sector de la economía popular y solidaria”.*

En los procesos de innovación social *“...El Estado, en colaboración con los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos<sup>17</sup>”.*  
Como un reconocimiento al aporte que este sector puede ofrecer.

En el artículo 78.- *“De la incubación de emprendimientos innovadores.- Los organismos competentes del Estado, con la participación del sector privado, mixto, popular y solidario o las instituciones de educación superior, establecerán mecanismos que permitan la prestación de servicios especializados para el desarrollo de emprendimientos innovadores y su consecuente generación de valor agregado”*

Adicionalmente a lo citado, se establecen mecanismos para el acceso a crédito para investigación, participación en marcas colectivas, capitales semillas, capital de riesgo para la innovación social.

---

<sup>16</sup> Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre de 2016

<sup>17</sup> Ibidem

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>18</sup>, se establecen directrices legales en cuanto al fomento y participación en los gobiernos autónomos descentralizados, así en el “Artículo 4) *El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir*”.

En el artículo 54 letra h) se dicta el “*Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*”; De la misma manera en los Art 64 y 84 se señala en el literal “...g) *Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados*”; en el literal h) del artículo 64 se señala el “*Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos*”.

En cuanto a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, el Artículo 283 es claro al señalar “*La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes*”.

Para la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, el Art. 294, sobre la participación pública y social, establece que “...*Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo*”.

En la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales<sup>19</sup>, se da gran importancia a los pequeños y medianos productores de la EPS, en el Art. 15 De

---

<sup>18</sup> Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010

<sup>19</sup> Registro Oficial Suplemento 711 de 4 de marzo de 2016

la prioridad en la redistribución de tierras rurales, establece *“Las personas jurídicas, conformadas por las y los campesinos sin tierra, con poca tierra o tierra de baja calidad, las y los productores de la agricultura familiar campesina o las y los pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria, que se encuentren organizados bajo esquemas solidarios determinados por la autoridad competente”*

En el Artículo 24 del mismo cuerpo legal sobre el Derecho al acceso equitativo a la tierra, establece que *“El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad”*

Para el fomento a la producción en el Artículo 34 de la Asistencia financiera para el aprovechamiento de la tierra, establece que *“El Estado en coordinación con las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria, promoverá la generación de productos financieros, líneas de créditos y tasas de interés preferencial y otros similares, para estimular la producción agropecuaria y mejorar su productividad*

*Estos créditos se orientarán a pequeños y medianos productores agrícolas, mujeres rurales trabajadoras de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con los procesos de producción local de alimentos.*

La ley dictamina la creación del Fondo, y en el artículo 38, los Usuarios del fondo, son también considerados los actores de la EPS *“Serán usuarios del Fondo Nacional de Tierra, exclusivamente, las organizaciones legalmente reconocidas de la agricultura familiar campesina de la economía popular solidaria, cuyos miembros no disponen de tierra, esta es de baja calidad o la tienen en una extensión inferior a la Unidad Productiva Familiar”*

En el capítulo de regularización de las tierras rurales también se establecen incentivos para la EPS, en el Art. 54 *“...Los actos administrativos de titulación de tierras rurales estatales en favor de personas naturales de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria y de organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en posesión agraria ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años”*

En el Artículo 85 se establece las formas de propiedad de la tierra y, para los sectores de la EPS, en el literal *“d) Propiedad cooperativa. La obtenida por las organizaciones del sistema cooperativo nacional, contempladas en el régimen de la economía popular y solidaria;”*

En el Artículo 1 del Objeto de la Ley de Minería<sup>20</sup>, se establece que *“El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.”*

En el Art. 137 cuando establece el incentivo a la producción minera nacional, esta ley pretende impulsar el empleo para los actores de la Economía Popular y Solidaria así: *“A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social.”*

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones<sup>21</sup>, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en el Art. 14 se establece que como una forma de gestión se *“Con sujeción a lo dispuesto en la Constitución de la República, los servicios públicos de telecomunicaciones son provistos en forma directa por el Estado, a través de empresas públicas de telecomunicaciones o indirecta a través de delegación a empresas de economía mixta en las cuales el Estado tenga la mayoría accionaria o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria”*

En cuanto a la asignación del espectro radioeléctrico, en el Art 93, de la Gestión, se establece que: *“El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, podrá asignar el espectro radioeléctrico en forma directa a empresas públicas o por delegación a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, al sector privado y a empresas de la economía popular y solidaria en los casos previstos en la presente Ley”.*

---

<sup>20</sup> Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, Última modificación 29 de abril de 2016

<sup>21</sup> Registro Oficial Suplemento 439 de 18 de febrero de 2015

En la Ley General de Servicios Postales<sup>22</sup>; se prevé la concesión y operación para este sector de la economía, establecidos en los artículos 19 y 25, que en lo fundamental dicen: *“Artículo 19.- Concesión de operación del Servicio Postal Universal (SPU). De forma excepcional, mediante resolución motivada de la Agencia de Regulación y Control Postal, se podrá delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria”*

Para la operación del servicio postal el *“Artículo 25.- Operador postal designado. El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal. Tendrá la misma calidad la persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, que haya recibido la delegación por parte del Estado para la operación de Servicio Postal Universal”*

En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>23</sup>, pretende darle un sitio importante al tomarles como parte de los posibles entidades que manejen el sector eléctrico ecuatoriano, para ello se establece en el *“Art. 25.- De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; o,*
- 3. Cuando se trate de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad;”*

Para el caso de concesiones para operación, también en esta ley es clara al determinar *“Art. 29.- Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al*

---

<sup>22</sup> Registro Oficial Suplemento 603 del 7 de octubre de 2015

<sup>23</sup> Registro Oficial Suplemento 418 de 16 de enero de 2015

*no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto”*

Adicionalmente las etapas de generación y transmisión de energía, pueden ser realizadas por la Economía Popular y Solidaria de acuerdo a esta Ley.

Con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua<sup>24</sup>, se tiene un marco normativo amplio en relación a la Economía Popular y Solidaria, en el artículo 7 se define la gestión del recurso como actividades en el sector estratégico del agua *“...La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria, en los siguientes casos:*

- a) Declaratoria de emergencia adoptada por la autoridad competente, de conformidad con el ordenamiento jurídico; o,*
- b) Desarrollo de subprocesos de la administración del servicio público cuando la autoridad competente no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo. El plazo máximo será de diez años, previa auditoría.”*

En cuanto al aprovechamiento del Agua, esta Ley prioriza a la Economía Popular y solidaria para actividades productivas *“Artículo 93. El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua”*

Otra ley importante en la que tiene alta definición normativa la EPS es la, Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno<sup>25</sup>, en cuanto a la regulación y control para el sector solidario financiero, como las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

---

<sup>24</sup> Registro Oficial Suplemento 305 del 6 de agosto de 2014

<sup>25</sup> Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre de 2004, Última modificación 21 de julio de 2016

Otras normas que establecen la forma de intervención de los actores de la EPS, es Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado<sup>26</sup>, así como reformas y cambios de enfoques como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>27</sup>, entre otra normativa secundaria.

---

<sup>26</sup> Registro Oficial Suplemento 555 del 13 de octubre de 2011, Última modificación 12 de septiembre de 2014

<sup>27</sup> Registro Oficial Suplemento 395, del 4 de agosto de 2008

## 5. Conclusiones

A partir del reconocimiento en la Constitución de 2008, de que el sistema económico es social y solidario, y reconoce al sector de la economía popular y solidaria como un tercer pilar de la economía, y al develar que este sector ha estado presente en la economía sin darle la importancia que ha tenido, con las inclusiones en varias leyes, lo que se pretende es una redistribución de la riqueza de manera más equitativa.

Después de la aprobación de la Constitución del 2008, en la cual se define el modelo de estado, las leyes producidas contienen legislación para la EPS, con lo cual se generan posibilidades, incentivos y al mismo tiempo regulación y control.

La definición de una Institucionalidad para el sector, iniciando por la creación de la superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha permitido tener mayor control, principalmente sobre el sector financiero popular y solidario, sin embargo existe una falta de incentivos para las organizaciones en el sector productivo.

Los cambios establecidos en la normativa de compras públicas, aprobada dentro del marco de la nueva Constitución, considero que es el mayor aporte a este sector, pues existen órdenes de prelación que privilegia a la EPS, la asociatividad, la redistribución, con lo cual se puede dinamizar la economía de las organizaciones de este tipo.

Las leyes sufren de continua revisión y modificación, debido a los avances de la sociedad, esto hace que el marco en el cual se desenvuelven estos actores, tienen que ir actualizando y mejorando su participación.

Existen también diferentes tópicos de la economía popular y solidaria, que son abordadas en varias leyes, de las cuales se evidencia que no existe una

articulación entre las mismas, lo que hace que no se tenga la suficiente claridad de procedimientos para la participación de este sector.

La ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si bien establece el marco normativo para la EPS, hace mucho énfasis en el sector financiero-solidario y no en la organización de la economía del sector, sin embargo de aquello, hace falta mayor acceso al crédito y financiamiento, con tasas de interés reducidas, para desarrollar actividades productivas.

En cuanto a la institucionalidad para el sector, se encuentra bien definida con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la parte de control; El Instituto de Economía Popular y Solidaria para fomento, capacitación e incentivos, y la Corporación de Finanzas populares y Solidarias, en la parte de financiamiento.

A partir de la normativa revisada, la cual es extensa, se puede evidenciar que a más del reconocimiento del sector, como diferente del sector privado y público, las formas de organización y financiamiento, se abren muchas posibilidades en el ámbito económico, que antes solamente las tenía el sector privado y el público, ejemplo la generación y distribución de energía.

De las normas señaladas se puede evidenciar que existe amplia legislación para el sector de la Economía Popular y Solidaria, en los distintos sectores, sin embargo de los cual existe un desconocimiento de las mismas para su aplicación. Es de anotar también que su aplicación es insuficiente para cumplir lo que establece la Constitución en el sentido de que progresivamente se debe avanzar a un sistema económico social y solidario.

Existen tareas pendientes en cuanto a normativa para el sector, pues por ejemplo no existe normativa para la creación de asociaciones y cooperativas como operadores del sector turístico. Esto hace que aún falta legislar en otros ámbitos para alcanzar lo que dice la Constitución.

## 6. Bibliografía

AVILA, Santamaría, Ramiro. El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el Derecho en la Constitución del 2008. Alberto Acosta y Esperanza Martínez, editores. ISBN Ediciones Abya-Yala: 978-9978-22-984-2. ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-468-3 Primera Edición Quito 2011

BALDEÖN, Inés María. Sistema Nacional de Contratación Pública: Análisis y comentarios sobre los nuevos procedimientos de contratación vigentes. Tercera edición. CEAS. Marzo 2012.

CARDOSO, Giovanny. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, QUITO, 2015

COBO, Leonor. Análisis de la inclusión social y económica en la contratación pública de los actores de la Economía Popular y Solidaria. CEAS. Mayo 2014

CORAGGIO, José Luis. Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital. Editores Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Primera Edición. Ediciones Abya-Yala. ISBN: 978-9978-22-999-6. Impreso en Quito-Ecuador. Julio de 2011

Corporación de Finanzas Populares. CONAFIPS. Economía y Finanzas Populares y Solidarias para el Buen Vivir en Ecuador. Quito. 2015

GUERRA, P. La economía de la solidaridad. O la vuelta de los valores sociales de la economía. Revista Umbrales No. 168. Montevideo. 2006

JACOME, Hugo. Economía Solidaria, Historias y prácticas de su fortalecimiento. Compilación Francisco Rhon. ISBN: 978-9942-22-070-7. Primera edición. Octubre de 2016.

JACOME, Hugo y José Ramón Páez. Desafíos para la economía social y solidaria en la región: una mirada desde la realidad del Ecuador. Serie de estudios sobre Economía popular y solidaria, Contextos de la Otra Economía. Superintendencia de Economía popular y solidaria: Quito. 2014.

MIGLIARO, Luis Razeto. Los caminos de la economía de solidaridad. Vivarium. 1993

MIES Ministerio de Inclusión Económica y Social. Agenda de la Revolución de la Economía Popular y Solidaria-AREPS. 2011-2013

RAZETO, Luis. La economía de la solidaridad: Concepto, realidad y proyecto. La revista Persona y Sociedad, 1999, Vol. 13, No. 2

Secretaría Nacional de Planificación de Desarrollo, SENPLADES. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Quito: SENPLADES. 2013.

## **LEYES Y REGLAMENTOS**

Constitución de la República del Ecuador. Publicada Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de agosto de 2008

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario Registro Oficial Suplemento 444 del 10 de mayo de 2011

Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1061. Publicado el 27 de febrero de 2012, del suplemento del Registro oficial 648.

Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria Registro Oficial Suplemento 583 de 5 de mayo de 2009, Última reforma 27 de diciembre de 2010

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre de 2016

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales Registro Oficial Suplemento 711 de 4 de marzo de 2016

Ley de Minería Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, Última modificación 29 de abril de 2016

Ley Orgánica de Telecomunicaciones Registro Oficial Suplemento 439 de 18 de febrero de 2015

Ley General de Servicios Postales Registro Oficial Suplemento 603 del 7 de octubre de 2015

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica Registro Oficial Suplemento 418 de 16 de enero de 2015

Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial Suplemento 305 del 6 de agosto de 2014

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado Publicado Registro Oficial Suplemento 555 del 13 de octubre de 2011, Última modificación 12 de septiembre de 2014

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. Publicado Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre de 2004, Última modificación 21 de julio de 2016



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cazco Cazco Marco Antonio**, con C.C: # **0602163826** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la Normativa creada para la Economía Popular y Solidaria a partir de la Constitución 2008**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 20 de marzo de 2017**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **CAZCO CAZCO MARCO ANTONIO**

C.C: **0602163826**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Análisis de la Normativa creada para la Economía Popular y Solidaria a partir de la Constitución 2008</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>MARCO ANTONIO CAZCO CAZCO</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>MARÍA DENISSE IZQUIERDO CASTRO</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>CARRERA DE DERECHO</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>5 de MARZO de 2017</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>26</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Administración Pública, Contratación Pública, Economía Popular y Solidaria.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Contrato, Finanzas Populares, Acto solidario, Contrato, EPS, Leyes.		

**RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

La aprobación de la Constitución ecuatoriana en el 2008, marca un cambio importante en la concepción del estado y la sociedad, desde pasar de una definición de un estado social de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia, así como pasar de un modelo económico social de mercado a un modelo en el cual el sistema económico es social y solidario; donde además se reconocen tres tipos de componentes del sistema económico, la economía pública, la privada y la popular y solidaria.

En el desarrollo de esta investigación se trata de hacer un análisis de la normativa generada ara uno de estos sectores de la economía, el popular y solidario, partiendo de un marco teórico en el cual se reconoce la existencia del sector, su normativa e institucionalidad para hacer una revisión de los textos legales en la normativa principal y secundaria en la cual se trate el fomento, promoción regulación y control de los actores de la Economía popular y Solidaria, se ha dado un énfasis importante también a las compras públicas a este sector como una forma de fomento por parte del estado



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9- <b>99718930</b>	<b>E-mail:</b> marco.cazco@gmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: IZQUIERDO CASTRO MARIA DENISSE</b>	
	<b>Teléfono: +593-9-94558865</b>	
	<b>E-mail: paolats77@hotmail.com</b>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		